



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE MAQUILADORES

Nosotros, **ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria, hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0801-1952-02989, actuando en condición de Delegada Presidencial del Programa Presidencial Ciudad Mujer, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.046 de fecha 24 de mayo de 2016, quien para fines de este Convenio en lo sucesivo se denominará "EL PROGRAMA" y **MARIO MIGUEL CANAHUATI**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, hondureño, con residencia y vecino de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), lo cual consta en el punto de Acta N° 5 de la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria Anual de la A.H.M celebrada el 12 de Abril del 2018, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1955-03188, quien en lo sucesivo para fines de este Convenio se denominará "LA ASOCIACION", y en su conjunto como "Las Partes", encontrándonos ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con facultades suficientes para la celebración de este acto, convenimos suscribir el presente Convenio de Cooperación y Coordinación, rigiéndose por las consideraciones, y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como origen y el fin de la actividad del Estado, estableciendo además que todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en las diferencias de nacionalidad, raza, sexo, religión o políticas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras se ha comprometido con los Derechos Humanos de las mujeres al ratificar instrumentos internacionales, entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do para-1994); y al asumir la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín (1995), los Consensos de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, más recientemente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible.



CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-031-2016 del 3 de mayo de 2016, el Gobierno de la República de Honduras crea el Programa Presidencial Ciudad Mujer -El PROGRAMA- como un mecanismo efectivo de articulación e integración bajo un mismo techo de servicios de atención, prevención, protección y reparación congruentes con las necesidades de las mujeres, a través de Sistemas Intersectoriales que garanticen el acceso a servicios de alta calidad técnica brindados con calidez, la continuidad de la atención, el uso racional y eficiente de los recursos disponibles, la reducción de costos, la participación social en las respuestas a la violencia contra las mujeres, así como en la defensa y promoción de los derechos, a través de Centros de Atención Integral que se denominan Centros Ciudad Mujer (CCM), a efecto de apoyar el empoderamiento de las mujeres y brindarles la oportunidad de mejorar sus condiciones de vida, la de sus familias y contribuir al desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que “LA ASOCIACIÓN” es una organización apolítica del sector privado, sin fines de lucro, creada para dar servicio a sus asociados, representándole ante instituciones públicas y privadas; educar acerca de la industria de la maquila; promocionar y desarrollar la inversión y las exportaciones de la industria maquiladora a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que “LA ASOCIACIÓN” y “El PROGRAMA” tienen como objetivos comunes promover los derechos de la mujer, el cumplimiento de la normativa vigente con respecto a la defensa de dichos derechos y promover programas de prevención y protección congruentes con las necesidades de las mujeres.

POR TANTO, con el propósito de fomentar la mutua cooperación, Las Partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETIVO GENERAL

Establecer un marco de cooperación y coordinación para la realización de acciones conjuntas, ya sea de capacitación, cooperación técnica, promoción y en general, actividades orientadas al fortalecimiento de los objetivos comunes para el desarrollo integral de la mujer.



CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con el propósito de fomentar la mutua cooperación y coordinación, Las Partes acuerdan:

1. Cumplir sus respectivas responsabilidades de conformidad con las disposiciones del presente Convenio de Cooperación y Coordinación;
2. Gestionar recursos financieros con otras instituciones nacionales e internacionales para desarrollar y ejecutar acciones en conjunto, enmarcadas en el enfoque de derechos de la mujer que incluyan componentes tales como: Educación, investigación y acción-práctica, con especial abordaje en las temáticas de derechos humanos, equidad de género, empoderamiento de las mujeres y las adolescentes, para la disminución de la discriminación y violencia en sus diferentes ámbitos, fortalecimiento del Estado de Derecho y el acceso a la justicia, con especial énfasis en poblaciones vulnerabilizadas;
3. Celebrar, a través de sus representantes autorizados y enlaces institucionales, reuniones periódicas para discutir los avances del presente Convenio, acuerdos de cooperación y cualquier otro asunto pertinente; y,
4. La realización de cualquier otra actividad que propenda al cumplimiento del objetivo general del presente Convenio, aprobada de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA TERCERA ENLACE INSTITUCIONAL

Con el interés de asegurar la efectividad del presente Convenio y facilitar la comunicación entre Las Partes, cada una designará un enlace institucional, quienes serán los responsables de monitorear el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, formulando los planes de trabajo conjuntos, así como las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia. Asimismo, serán los responsables de elevar a aprobación de la instancia respectiva de Las Partes, las condiciones y requisitos de cada proyecto que se ejecute en el marco del presente Convenio, las que quedarán formalizadas mediante un simple intercambio de notas que pasarán a formar parte integral del mismo.

Es entendido y convenido entre Las Partes que la suscripción del presente Convenio de Cooperación y Coordinación no implica compromisos de tipo económico o financiero para ninguna de ellas.



CLÁUSULA CUARTA CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes acuerdan proteger la confidencialidad de todo documento, información o material que se le comunique en forma confidencial durante la vigencia de este Convenio de Cooperación y Coordinación por un período de dos (2) años subsiguientes a su terminación o expiración. Las Partes limitarán el acceso de dicha información confidencial a sus órganos de gobierno, empleados, contratistas, subcontratistas, consultores y agentes en la medida en que se necesite y asegurarán que dichas personas se adhieran a sus obligaciones de confidencialidad en virtud del presente Convenio de Cooperación y Coordinación.

CLÁUSULA QUINTA EMBLEMAS, NOMBRES Y LOGOTIPOS

Ninguna de Las Partes usará los emblemas, nombre, o logotipos de la otra Parte, sus afiliados, y/o agentes autorizados, o cualquier abreviación de los mismos, en publicaciones y documentos producidos por las Partes sin la aprobación previa y por escrito.

No obstante lo anterior, cada Parte en la medida de lo posible, en sus informes, discursos, materiales de divulgación y otras publicaciones, dará crédito a la otra Parte por su respectiva contribución para las actividades realizadas en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los Derechos de Propiedad Intelectual recaerán en “EL PROGRAMA” Y “LA ASOCIACIÓN”, quienes serán los dueños o titulares de todos los documentos, componentes y acciones implementadas en este Convenio, incluyendo licencia no exclusiva, libre de regalías, para utilizar los materiales producidos en virtud de este Acuerdo, con fines educativos y no comerciales, sometidas a un reconocimiento adecuado de la propiedad de “LA ASOCIACIÓN” y su contribución a “EL PROGRAMA”.

CLÁUSULA SEPTIMA RESPONSABILIDAD

Ninguna de Las partes será responsable por los actos o incumplimientos de la otra Parte.



Ninguna de Las Partes está autorizada a actuar como agente, socio solidario o representante de la otra, ni para suscribir contratos, ni para incurrir, asumir o establecer obligación o responsabilidad alguna (expresa o implícita) que afecte a la otra Parte, ni a comprometer a la otra parte en ninguna forma. Cada una de Las Partes contratará y se responsabilizará por sus propios empleados así como todo lo relacionado con sus salarios, impuestos, asignaciones y beneficios sociales.

CLÁUSULA OCTAVA REPRESENTANTES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud o consentimiento en virtud de este Convenio deberán ser por escrito al representante autorizado de la Parte según lo señalado a continuación.

“EL PROGRAMA”:

Programa Presidencial Ciudad Mujer

Dirección: Colonia Kennedy, 2^a. Entrada, una cuadra antes del Estadio Emilio Larach, Tegucigalpa, M.D.C

Teléfono: (504) 2228-1893 (504) 2228-2017

E-mail: info@ciudadmujer.gob.hn

Atención a: Rosa de Lourdes Paz Haslam

“ASOCIACIÓN”:

Asociación Hondureña de Maquiladores

Altia Business Park, 12 Piso, Boulevard Armenta, San Pedro Sula, Cortés.

Teléfono: (504) 2516-9100

E-mail: mario.canahuati@gmail.com

Atención a: Mario Canahuati

CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia que se derive del presente Convenio, así como lo no previsto respecto a su operación será resuelta de común acuerdo entre las Partes, tomando en cuenta el principio de buena fe.



CLÁUSULA DECIMA SUPERVISIÓN

Las Partes tendrán derecho a supervisar el pleno desarrollo de las actividades a realizarse en el marco del presente Convenio. Si en el proceso de supervisión se encontrasen anomalías, podrá acordarse la corrección de las mismas o la finalización del Convenio de conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA COBERTURA

El presente Convenio tendrá cobertura regional (San Pedro Sula y Choloma) y en el plan o planes de trabajo coordinados se identificarán específicamente las áreas geográficas de intervención.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACION

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser modificado mediante común acuerdo por escrito entre ambas Partes.

El presente Convenio se podrá dar por terminado, sin ninguna responsabilidad para las Partes, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Mutuo acuerdo entre Las Partes;
- b. Cuando circunstancias nuevas e imprevistas concurren y sea imposible continuar con la ejecución del presente Convenio;
- c. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de Las Partes;
- d. Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
- e. Por solicitud expresa de una de una de Las Partes, comunicada por escrito con un mínimo de tres meses de antelación.

En este caso, las Partes acordarán las medidas necesarias para la conclusión ordenada de las actividades en curso. Sin embargo, la terminación anticipada de este Convenio no afectará la implementación y conclusión de acuerdos de cooperación, memoranda de entendimiento o intercambio de cartas, así como cualquier otro instrumento jurídico vinculante a las Partes en virtud del presente Convenio.



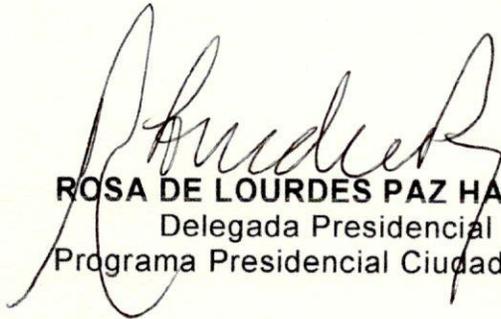
**ASOCIACION
HONDUREÑA DE
MAQUILADORES**



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

★ ★ ★ ★ ★
**CIUDAD MUJER
POR UNA VIDA MEJOR**

Leídos y entendidos de cada una de las cláusulas del presente convenio, firmamos el presente en dos ejemplares de un mismo texto original, en la ciudad de Choloma, Municipio de Choloma, Departamento de Cortés a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


ROSA DE LOURDES PAZ HASLAM
Delegada Presidencial
Programa Presidencial Ciudad Mujer




MARIO MIGUEL CANAHUATI
Presidente
Junta Directiva de la AHM




ANA GARCÍA DE HERNÁNDEZ
Primera Dama de la Nación
TESTIGO DE HONOR